



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 050 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 28 MAR 2016.

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 249-2016-GRJ/ORAJ de fecha 28 de Marzo del 2016; el Memorando N° 547-2016-GRJ-GRI de fecha 23 de Marzo del 2016; el Reporte N° 320-2016-GRJ/ORAJ de fecha 22 de Marzo del 2016; el Reporte N° 1137-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de Marzo del 2016; la Carta N° 69-2016-GRJ/GRI/SGSLO/CO-MFY de fecha 16 de Marzo del 2016; la Carta N° 007-2016-CONSORCIO GIMASED/RD de fecha 14 de Marzo del 2016; la Carta N° 003-2016 – CONSORCIO SAN CRISTOBAL/RL de fecha 08 de Marzo del 2016, mediante la cual el Consorcio San Cristóbal, presenta a la Supervisión de Obra el sustento técnico con el cual solicita la ampliación de plazo N° 01 de la obra **"Mejoramiento del Sistema Educativo en la I.E. Inicial N° 1044 Comunidad Nativa San Cristóbal, distrito de Perené, Chanchamayo"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio San Cristóbal, suscribieron el Contrato N° 340-2015-GRJ/GGR, de fecha 10 de noviembre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Sistema Educativo en la I.E. Inicial N° 1044 Comunidad Nativa San Cristóbal, distrito de Perené, Chanchamayo", por el monto total de S/. 1'177,276.80 (Un Millón ciento setenta y siete Mil doscientos setenta y seis con 80/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, con Carta N° 003-2016 – CONSORCIO SAN CRISTOBAL/RL de fecha 08 de Marzo del 2016 el Consorcio San Cristóbal (en adelante El Contratista) presenta a la Supervisión de Obra el sustento técnico con el cual solicita la ampliación de plazo N° 01 de la obra señalada precedentemente, por un periodo de (30) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 007-2016-CONSORCIO GIMASED/RD de fecha 14 de Marzo del 2016, el CONSORCIO GIMASED, Supervisor de Obra, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por El Contratista y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye autorizar la ampliación de plazo N° 01;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1462071
F. N°	1002607



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, con Carta N° 69-2016-GRJ/GRI/SGSLO/CO-MFY de fecha 16 de Marzo del 2016, la Arq. Magdalena Feril Yauri, Coordinadora de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por la empresa contratista y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluyê; improcedente la ampliación de plazo N° 01, por que no se ha sustentado técnicamente y no se encuentra concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Reporte N° 1137-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de Marzo del 2016, el Ing. Julio Buyú Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por la empresa contratista y luego de evaluar los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye; improcedente la ampliación de plazo N° 01;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece que:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*

Que, así el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 201°, en relación al Procedimiento de ampliación de plazo, precisa textualmente lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...).

Que, los artículos citados establecen las causales, requisitos, procedimientos y contenido del expediente de Ampliación de Plazo, en el presente caso de acuerdo a lo evaluado, sobre el motivo que sustenta el Contratista:

Que, sobre la causal invocada por El Contratista por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, debido a las precipitaciones pluviales lo cual ha generado retraso en las actividades correspondientes, afectando la ruta crítica de la obra. Se procede de acuerdo a los establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 201°. Dado que el Contratista aduce que la causal se dio a causa de las intensas lluvias, lo cual según la Coordinadora de Obra opina la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo al no existir el sustento necesario ya que no se ha sustentado técnicamente y la supervisión no ha cuantificado adecuadamente la ampliación de plazo, lo cual resulta improcedente e inconsistente;

Que, a razón de las consideraciones expuestas, contando con el Informe Legal N° 249-2016-GRJ/ORAJ de fecha 28 de Marzo del 2016, estando a los fundamentos técnicos presentados por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; debe denegarse la Ampliación de Plazo N° 01 por que la causal invocada no se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la Obra: "Mejoramiento del Sistema Educativo en la I.E. Inicial N° 1044 Comunidad Nativa San Cristóbal, distrito de Perené, Chanchamayo";



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Contando con las visaciones del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerente de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 99-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

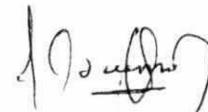


ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "Mejoramiento del Sistema Educativo en la I.E. Inicial N° 1044 Comunidad Nativa San Cristóbal, distrito de Perené, Chanchamayo" presentado por el Sr. Jharem J. Meza Quispe en su condición de representante común del Consorcio San Cristóbal; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio San Cristóbal, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.P.C.C. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 MAR 2016



Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL